



EJECUTIVO: 08001405300320230038500

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: GLORIA MARINA OROZCO FERREIRA y FADYIA INES AMIN HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el nombre de la parte demandada, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 28 de junio de 2023, como quiera que, por error se indicó en el numeral 1° de la parte resolutive, se indicó: el nombre de la parte demandada **FADYA INES AMIN HERNANDEZ** siendo lo correcto **FADYIA INES AMIN HERNANDEZ**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha junio 27 de 2023 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y en contra de GLORIA MARINA OROZCO FERREIRA y FADYIA INES AMIN HERNANDEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$53.646.744.00**, por concepto de capital del pagare N° **755412494** vencido desde el día 06 de septiembre de 2022.

"SEGUNDO: Por la suma de **\$71.247.687.00**, por concepto de capital e intereses del pagare N° **9010006015** vencido desde el día 29 de junio de 2022, discriminados de la siguiente manera, por la suma de **\$70.420.540.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$827.148.00**, por concepto de intereses corrientes consignados dentro del título valor pagare No. **9010006015**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0a72cfc229df2ec4ae3db6b2b868041d60ede0d2b37b76d0d5f3b879b4f1e5**

Documento generado en 15/12/2023 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>